

SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO
J.S.G.R. lmgh

MATERIA: Sobre inversión por parte de las instituciones de Seguridad Social en Bonos de la Reconstrucción.

CIRCULAR Nº 340 .-

SANTIAGO, 25 de Abril de 1972.

Como es de su conocimiento, a través del artículo 18 del Título V de las disposiciones transitorias de la ley Nº 17.564, se autorizó a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para emitir y colocar títulos, denominados "Bonos de la Reconstrucción" a los efectos de obtener financiamiento para el "Fondo Nacional de Reconstrucción".

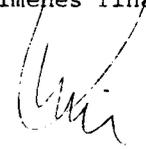
El Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda está patrocinando la campaña de colocación de los referidos Bonos y, en tal virtud, ha impartido instrucciones para que las Instituciones del Sector Seguridad Social estudien la posibilidad de destinar sus recursos de inversión, en cuanto fuera posible, a la adquisición de dichos Bonos.

Las modalidades y características de los Bonos de la Reconstrucción han sido fijadas por el H. Consejo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública mediante acuerdo sancionado por Decreto Supremo Nº 23, del Ministerio de Hacienda de 21 de enero del presente año. Los Bonos de la Reconstrucción: a) son títulos a la orden, transferibles por endoso; b) devengan un interés del 8,5% anual; c) están afectos a un reajuste igual al 100% del porcentaje de la variación experimentada por el índice de precios al consumidor ocurrida en el período que medie entre el mes calendario anterior a la suscripción del título y el mes calendario anterior al vencimiento que corresponda; d) la amortización del capital representado en el título es de un 25% anual, pudiendo, a elección del titular, capitalizarse los reajustes e intereses al término del semestre en que se hubieren devengado; e) se establece un año de gracia a contar desde la suscripción, período durante el cual sólo puede percibirse los reajustes e intereses correspondientes.

Del examen comparativo de estos títulos con otros, como los Pagares Reajustables de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y los Certificados de Ahorro Reajustables, resulta que los Bonos de la Reconstrucción ofrecen condiciones más favorables para el inversionista en cuanto a rentabilidad, salvo en lo que se refiere a su liquidez, ya que no pueden calificarse como de fácil liquidación.

El Superintendente infrascrito ruega a Ud. ^{dis} poner se considere la posibilidad de que la Institución a su cargo efectúe inversiones en Bonos de la Reconstrucción, ordenando previamente el estudio de las facultades legales que tiene la Institución en la materia dentro de sus respectivos regímenes financieros.

Saluda atentamente a Ud.,


CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE